

AUTO N. 01660

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y, en especial, las previstas en el numeral 1 del artículo 27 del Decreto 646 del 22 de diciembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Dirección de procesos sancionatorios de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual realizó visita técnica el día 24 de agosto de 2013, al establecimiento de comercio denominado LA ESQUINA DE NUBI NR, ubicado en la transversal 20 No. 2-05, localidad Mártires de la Ciudad de Bogotá D.C., propiedad de la señora MARÍA NUBIA DELGADO OSORIO, con cédula de ciudadanía No. 39.721.027.

Como consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el Concepto Técnico 02942 del 07 de abril de 2014, encontrando mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental mediante Auto 00142 del 17 de enero de 2015, en contra de la señora MARÍA NUBIA DELGADO OSORIO propietaria del establecimiento de comercio denominado LA ESQUINA DE NUBI NR.

El Auto 00142 del 17 de enero de 2015, fue notificado por aviso a la señora MARÍA NUBIA DELGADO OSORIO, el día 10 de septiembre de 2015, con constancia de ejecutoria del día 11 de septiembre del mismo año, previo de citatorio con radicado 2015EE19158 del 17 de enero de 2015. De la misma manera el acto administrativo fue comunicado al Procurador Judicial Ambiental y Agraria, mediante radicado 2015EE29996 el día 23 de febrero de 2015 y publicado en el boletín legal ambiental el día 7 de octubre de 2015.

Por medio del Auto 06222 del 04 de diciembre de 2018, la Dirección de procesos sancionatorios de la Secretaría Distrital de Ambiente formuló cargos en contra de la señora MARÍA NUBIA DELGADO OSORIO propietaria del establecimiento de comercio denominado LA ESQUINA DE NUBI NR, en los siguientes términos:

*“(…) **Cargo Primero.** - Por generar ruido que traspasó los límites de una propiedad ubicada en transversal 20 No. 02 - 05 mediante el funcionamiento de una (1) rockola con dos (2) altavoces, según el concepto técnico No. 02942 del 07 de abril de 2014, presentando un nivel de emisión de 73.6 dB(A) en horario nocturno, para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, sobrepasando el estándar máximo permitido de emisión de ruido en 18.6 dB(A), en donde lo permitido es de 55 decibeles en horario nocturno, vulnerando con ello el artículo 45 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la tabla No. 1, artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.*

***Cargo Segundo.** - Por generar ruido en la transversal 20 No. 02 - 05, de la localidad de Los Mártires de esta Ciudad, catalogado como un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, donde no se permite la construcción o funcionamiento de establecimientos comerciales susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública, vulnerando el artículo 48 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el artículo 2.2.5.1.5.7. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la tabla No. 1 del artículo 9° de la Resolución 627 de 2006. (…)*”

El citado acto administrativo fue notificado por edicto fijado el día 16 de agosto de 2019 y desfijado el día 20 de agosto de 2019, previa remisión del citatorio para notificación personal mediante radicado No. 2018EE286105 del 04 de diciembre de 2018.

Posteriormente, se expidió el Auto 07586 del 13 de noviembre de 2023, mediante el cual se dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y en el que se decretó como medio de prueba: el Concepto Técnico 02942 del 07 de abril de 2014, con sus respectivos anexos.

El citado acto administrativo fue notificado por aviso el 15 de agosto de 2025, previo envío de citación para la notificación personal del acto administrativo referenciado con radicado 2023EE265232 del 13 de noviembre de 2023.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos*

ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”*, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto 07586 del 13 de noviembre de 2023, se abrió el período probatorio, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- El Concepto Técnico 02942 del 07 de abril de 2014, con sus respectivos anexos.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 27 del Decreto Distrital 646 del 22 de diciembre de 2025, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente” el cual, dispone que la Dirección de Procesos Sancionatorios, ejercerá, entre otras las siguientes funciones:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y conceptos técnicos para el impulso procesal de los procesos sancionatorios ambientales.”

Mediante Resolución No. 2063 del 23 de octubre de 2025, “por medio de la cual se realiza la incorporación de unos(as) funcionarios(as) de libre nombramiento y remoción dentro de la nueva planta de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente”, se incorporó en el cargo de Director de Procesos Sancionatorios al suscrito funcionario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Procesos Sancionatorios de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la señora MARÍA NUBIA DELGADO OSORIO, con cédula de ciudadanía No. 39.721.027, propietaria del establecimiento de comercio denominado LA ESQUINA DE NUBI NR; para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

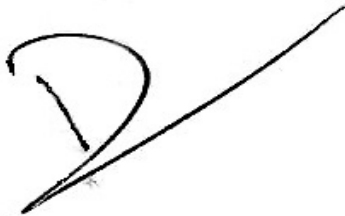
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARÍA NUBIA DELGADO OSORIO, con cédula de ciudadanía No. 39.721.027, propietaria del establecimiento de comercio denominado LA ESQUINA DE NUBI NR, a través de su apoderado o autorizado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2014-3124**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de abril del año 2026



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCION DE PROCESOS SANCIONATORIOS

Elaboró:

JENNIFER CAROLINA CANCELADO
RODRIGUEZ

CPS: SDA-CPS-20260790

FECHA EJECUCIÓN:

13/02/2026

Revisó:

YULY TATIANA PEREZ CALDERON

CPS: SDA-CPS-20260785

FECHA EJECUCIÓN:

14/02/2026

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

06/04/2026